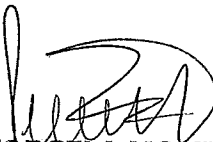


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. SANDRA PATRICIA PALTA JIMENEZ, con C.C. 1.061.690.464 T.P. No. 214360 del C.S.J. Y la Dra. GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES con C.C. 23.497.676 T.P. No. 234845 del C.S.J., como apoderadas de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO No. 023 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	13 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

500

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la que controla el control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 023

En la ciudad de Ibagué–Tolima, a los 13 días del mes de agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes–Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, los hallazgos fiscales 040 y 041 del 16 de febrero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, los cuales fueron devueltos a su lugar de origen conforme los memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021, observaciones fiscales que serán tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicará en las consideraciones de presente proveído; y donde se expone:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL 01 (040):

- Se menciona en el hallazgo que la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (contrato No 303 de 2017), para el *"Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima"* por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado.

Que en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, Ingenieras Ivone Marcela Barragán Ramírez y Bella Rocío Hernández Arias, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Es preciso mencionar algunas particularidades sobre los ítems relacionados de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“en servicio de la ciudadanía”</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF- 03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023

- 1.1) La localización y replanteo, se recuerda que se realiza de manera preliminar a la Obra, es decir, es el inicio de la misma, por consiguiente, no es una actividad a realizar en varias ocasiones y es por eso que se toma como unidad de desarrollo como máximo de 1 mes.
- 6.3) En cuanto a los árboles paisajísticos, no se encontraron.
- 7.14) El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima y la Interventoría contratada por la misma administración, presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 306 de 2017, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantías antes relacionadas por valor total de doscientos once millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y siete centavos m/cte. **(\$211.376.961,67)** y una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración a los establecido en la Ley 734 de 2002, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, o incluso un adecuado proceso constructivo, etc.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 02 (041)

De otro lado, respecto a la misma relación contractual, es importante mencionar que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del presente proceso de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es “Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima”, se exige la discriminación de los costos de la administración del contrato; en desarrollo de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado.

Esta exigencia de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, es un tema con incidencia fiscal, es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, relacionados y que hacen parte de la Administración que cuenta con un valor final de **\$202.615.090.00**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00, incluida la adición. Por consiguiente, sin estos soportes de propuesta y ejecución, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor mencionado de Doscientos Dos Millones Seiscientos Quince Mil Noventa Pesos M/CTE. Lo anterior ocasionado por presuntas falencias al momento del seguimiento en donde no se vigila la ejecución de estos componentes, ocasionando así el presunto detrimento antes mencionado.

En el presente caso, debe indicarse que el monto o valor del daño inicialmente señalado fue aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, a través de la cual se precisó: Efectivamente el valor del daño fiscal no corresponde a la suma de **\$187.829.647.00**, en razón a las siguientes consideraciones: En primer lugar es necesario aclarar que como se indica en la solicitud de aclaración, el AIU del 25% y un valor de costo directo de \$5.407.632.484.00, no es el correcto; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de \$4.212.371.945.00 (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra. En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU del contrato de obra 306 de 2017; sin embargo, no se encontraron los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo anterior, conforme a la adición, el valor del daño asciende a la suma de **\$202.615.090.00**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 068 del 26 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes para la época de los hechos; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; así como a los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguido con el NIT 901.113.655-8, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; y a la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Flandes-Tolima, en la suma de **\$413.992.051.00**; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9, Póliza 3602217001432, Manejo Global Entidad Estatal; **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, NIT 860.070.374-9, Póliza 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603, Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017; y **LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT 860.039.988-0, Póliza 2840397, Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría (folios 127-141).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**-Alcalde, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 206-207); **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**-Supervisor, por aviso (folios 203-204); al CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato Obra No 306 de 2017, integrado por los señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, por aviso (folios 181-182) y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, por aviso (folios 183-184); y empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**-Contratista Contrato Interventoría, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 208-210). Las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, según comunicación CDT-RS-2021-00004601 del 03 de agosto de 2021 (folios 142-143); **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004605 del 03 de agosto de 2021 (folios 151-152); y **LIBERTY SEGUROS S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004603 del 03 de agosto de 2021 (folios 147-148).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00005803 del 07 de diciembre de 2021, el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor, solicitó copia del expediente adelantado, la cual le fue enviada al correo electrónico por él indicado (folios 212-214). Así mismo, se advierte que mediante Auto del 07 de febrero de 2022, se le reconoció personería a la firma de abogados ESPINOSA JIMÉNEZ ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS SAS, identificada con el NIT 900.949.214-8, representada en su momento por el doctor ERNESTO JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.989 y tarjeta profesional No. 151.454 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para actuar en nombre y representación del señor JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde, según el poder allegado a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000423 del 02 de febrero de 2022 (folios 215-219 y 224); firma que según oficio CDT-RE-2022-00002904 del 26 de julio de 2022, procedió a designar a la abogada MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA, para que continuara

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

representando los intereses de investigado (folios 228-232); y quien posteriormente, designó al abogado CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ, para continuar al frente de la defensa del referido presunto responsable y a quien por petición expresa se le envió copia del respectivo expediente, tal y como consta en el radicado CDT-RE-2022-00004331 del 24 de octubre de 2022 (folios 233-241).

Posteriormente, se tiene que solo el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor, ha presentado versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación y quien solicitó además la práctica de una visita técnica la cual fue ordenada mediante el Auto No 069 del 28 de noviembre de 2022, notificado por estado debidamente a las partes (folios 242 al 253).

No obstante, se advierte que los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, así como la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor **FERDINEL REYES**, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; a pesar de estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, no han presentado la respectiva versión libre y espontánea propia de estos procedimientos. **Se** aclara también que el señor JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde Municipal época de los hechos, si está representado por apoderado de confianza, pero no ha presentado versión libre y que el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, participó activamente en la visita técnica realizada pero aun así no ha presentado la respectiva versión libre.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)*".

Asu vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

3. *Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA que representa al ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como “*apoderado de oficio*” pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.690.464 y tarjeta profesional 214360 del CS de la J, como apoderada de oficio de los señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Municipio de Flandes-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la citada administración municipal de Flandes-Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

Igualmente, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **GLORYAN ELIANA MURCIA QUINONES**, identificada con cédula de ciudadanía 23.497.676 y tarjeta profesional 234845 del CS de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor **FERDINEL REYES**, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, Contratista Municipio de Flandes-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017, también vinculada como presunta responsable fiscal en el aludido proceso radicado bajo el número 112-075-2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.690.464 y tarjeta profesional 214360 del CS de la J, como apoderada

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en servicio al ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de oficio de los señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Municipio de Flandes-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes-Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

Igualmente, nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía 23.497.676 y tarjeta profesional 234845 del CS de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor **FERDINEL REYES**, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, Contratista Municipio de Flandes-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017, también vinculada como presunta responsable fiscal en el aludido proceso radicado bajo el número 112-075-2021, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita conforme a lo antes expuesto.

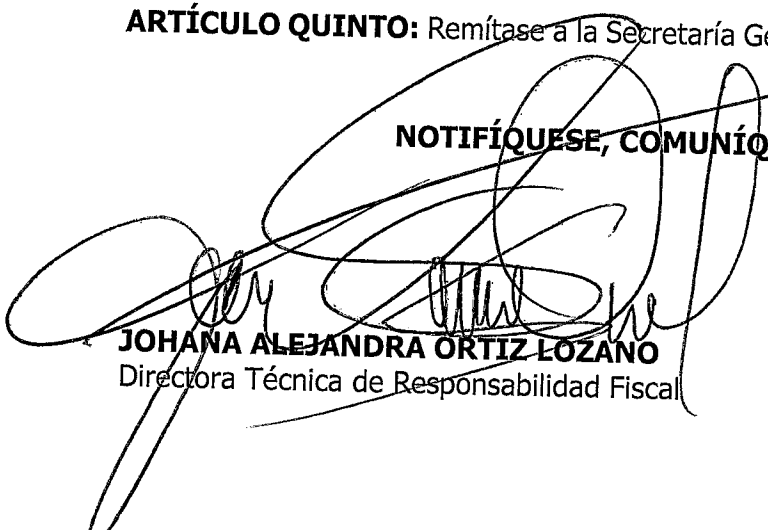
ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a las doctoras **SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ**, al correo electrónico sandrisp1@gmail.com y **GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES**, al correo electrónico ortizluchy8@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

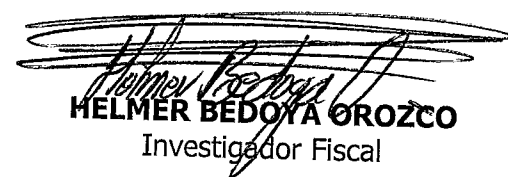
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión a las doctoras **SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.690.464 y tarjeta profesional 214360 del CS de la J y **GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía 23.497.676 y tarjeta profesional 234845 del CS de la J, como defensoras de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal